



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 15 JUNIO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCAMIA S.A.
EJECUTADO	EMILCE SANCHEZ BUITRAGO - JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN
RADICADO	681904089001-2021-00055-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMINETO DE PAGO

Se encuentra al Despacho demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra, **EMILCE SANCHEZ BUITRAGO - JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

Cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL- FAMILIA DE CIMITARRA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** actuando por medio de su apoderado judicial, contra **EMILCE SANCHEZ BUITRAGO - JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de capital de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C** (\$25.605.743), que incorpora el pagaré Nro. 3427923 de fecha 21 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento del 8 de agosto de 2020.
2. Por la suma intereses moratorios equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Super-financiera causados sobre el capital señalado en el literal a, desde el 9 de agosto de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Dejar bajo custodia de la parte ejecutante del título original base de ejecución que se persigue dentro de la presenta acción. Artículos 245 y ss del Código General del Proceso. Con la advertencia de no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Es deber de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 ibidem, adoptar medidas para conservar en su poder el título para ser exhibido cuando la juez se lo exija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el CGP.

**TERCERO. OTORGARLE,** al presente proceso el tramite previsto por el libro tercer, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso para los procesos ejecutivos, en este caso de mínima cuantía.



**CUARTO - NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica al doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano para actuar como apoderado judicial de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

**SEXTO.** - Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE JUNIO 2021

SECRETARIA